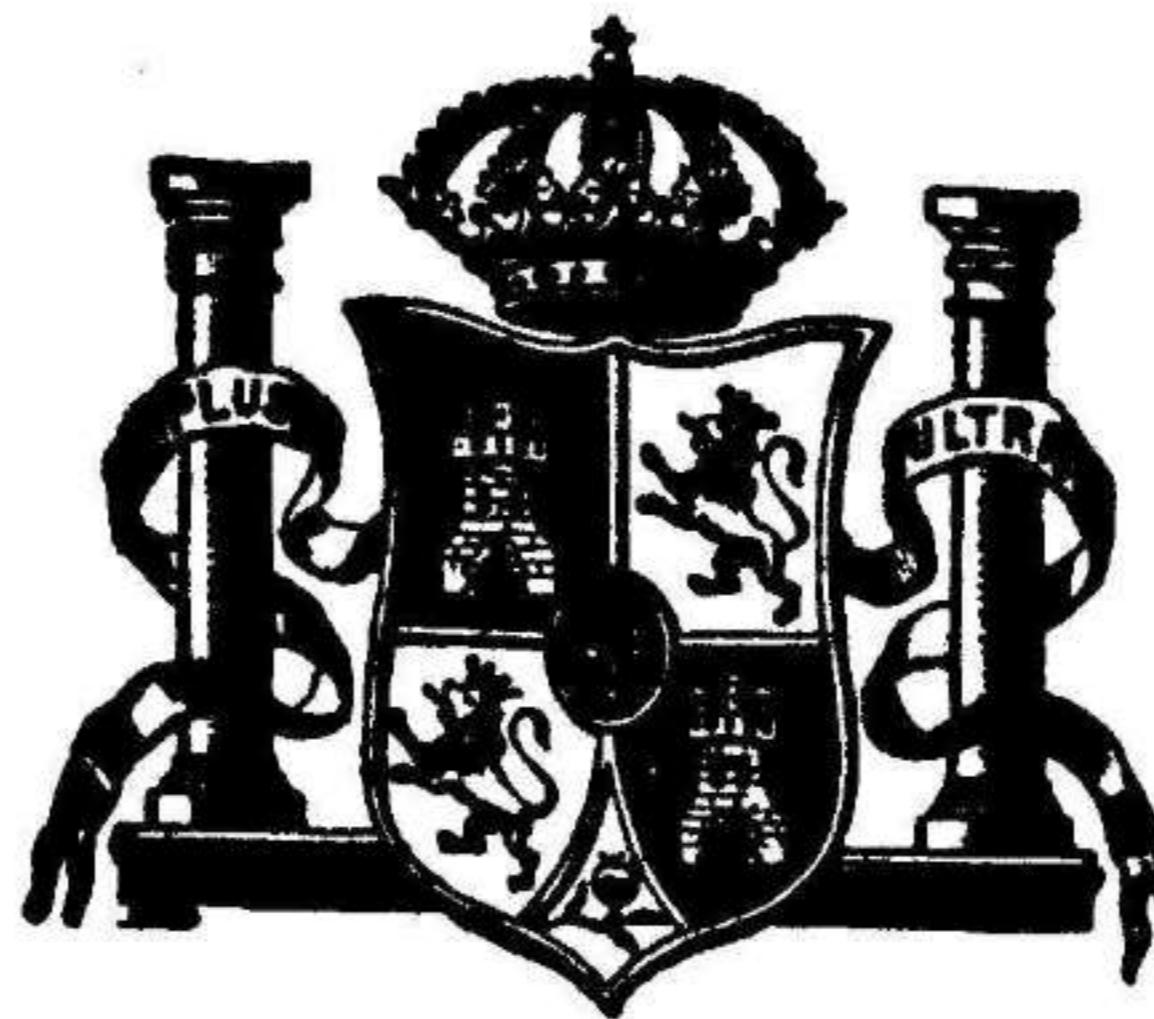


Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1888.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—
Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—
Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 centimos linea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 29 de Agosto).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián de Guipúzcoa, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Las alteraciones sufridas en el valor de los productos agrícolas desde que se aprobaron las vigentes cartillas evaluadoras son tan importantes, que los tipos fijados en éstas no deben, sin manifiesta injusticia, continuar sirviendo de base de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería. La mayor facilidad en los transportes terrestres y marítimos, las reformas arancelarias, la sustitución de unos productos por otros, en determinados usos de la vida y varias causas más que es inútil enumerar, han modificado, elevando en unos casos, disminuyendo en otros, el precio de aquellos productos; á la vez que el progreso y desarrollo de la vida moderna, alteraban el coste de producción, influyendo en los jornales y en los demás elementos del cultivo.

Así, modificados los factores principales de la cuenta de productos y gastos, la evaluación de las utilidades no ofrece aquella exactitud que la ley, por el complicado sistema que hoy se aplica, busca como base equitativa del impuesto. Forzoso es, por tanto, y la opinión pública por múltiples modos expresada lo

reclama, hacer cesar la desigualdad en el reparto de la más importante de nuestras contribuciones, en la que unas veces la deficiencia de los tipos calculados disminuye el gravamen, y en otros el exceso le aumenta.

Provechoso sería que hubiesen precedido á la formación de las nuevas cartillas la reforma de la contribución, según el proyecto sometido á la deliberación de las Cortes, y el establecimiento de las Administraciones subalternas de Hacienda, que darían facilidad, á la vez que mayores garantías de acierto á la tarea que hoy se emprende; pero el Gobierno no estima prudente retrasar por más tiempo, ni aun para conseguir aquellas ventajas, un trabajo largo de suyo, aconsejado por la justicia y reclamado con insistencia por los contribuyentes.

Opinan algunos que la rectificación hoy iniciada ocasionará perjuicios á la Hacienda pública amirorando la cifra obtenida por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, toda vez que, existiendo errores en los tres elementos que determinan la riqueza imponible de un pueblo, evaluación de utilidades, cabida ó extensión superficial, y calificación de terrenos y cultivos, y siendo generalmente contrarios á los contribuyentes, los errores de evaluación y favorables los otros, al rectificar sólo aquéllos se obtendrá una riqueza imponible más pequeña que la reconocida en el día y menor también de la que en realidad existe. Creen otros que, si bien en determinados productos disminuirá la riqueza imponible, se mantendrán en muchos y aumentará en algunos, equilibrándose la disminu-

ción con el aumento, de tal forma, que no sufrirá la cantidad recaudada alteración sensible, y juzgan además que si ésta existiera debe compensarse con la rectificación de los amillaramientos y con el descubrimiento de la riqueza oculta, labor que á la Administración toca realizar, y no obtener, sin detrimiento del importe total, la rebaja del tipo señalado á cada individuo.

El Gobierno, por su parte, estima que de todos modos, sea cual fuere la opinión aceptada, interesa realizar la rectificación de las cartillas, pues que con ella se disminuirá, ya que no se estinga por completo, la desigualdad del reparto, si la desigualdad existe, se dará sino existe satisfacción al agricultor que cree gravados con poca equidad los productos de sus fincas, y sobre todo se presentarán al legislador datos más exactos á fin de que, al fijar el límite de la tributación, aprecien mejor la cuantía relativa del gravamen que á la propiedad territorial impone. Claro es que la reforma no será completa mientras no se depuren los tres factores que antes se ha dicho determinan la riqueza imponible, y que por ello debería acompañar á la rectificación de las cartillas la más lenta y difícil de los amillaramientos; pero prescindiendo de que la Administración no olvida tal idea, y prepara para realizarla trabajos que serán poderosamente impulsados con establecimiento de organismos locales de que hoy carece, es lo cierto que el abusivo beneficio que el defraudado, á la sombra de la deficiencia administrativa, obtiene, no justifica el excesivo impuesto que en algunos casos puede sufrir el que tiene declarados y calificados

con exactitud su propiedad y su cultivo.

El Gobierno, al acordar que se efectúe la rectificación, ha partido de las disposiciones vigentes sin entrar á examinar si en ellas se marca con acierto para los fines del impuesto la línea de separación entre el producto industrial y el agrícola; si se señalan con exactitud los elementos de la producción, ni si se resuelven atinadamente los problemas que la determinación exacta de la cuenta de productos y gastos encierra. Quizás desde puntos de vista teóricos convenga modificar algunos de los preceptos en vigor; pero esto entorpecería necesariamente la solución que hoy se busca, y para obtenerla, si no con rapidez, con menor lentitud, parecería prudente hoy de mano á variaciones de más escaso interés, y que es posible ir separada y paulatinamente introduciendo. Aun así no se ultimará la rectificación en plazo corto, que no se acumulan en breves días los datos e informes necesarios para resolver con acierto en tan delicado asunto.

No es la necesidad de estos datos e informes el único obstáculo que se presenta al rápido planteamiento de la idea que inspira este decreto; otros se han de ofrecer nacidos de lo complejo de los elementos y antecedentes en que ha de fundarse la Administración, y del espíritu de recelo y de desconfianza que los contribuyentes han mostrado siempre en sus relaciones con el fisco; pero el Ministro que suscribe confía en que el patriotismo de las Corporaciones populares, la actividad e inteligencia de los funcionarios administrativos y la vigilancia constante de la Dirección del ramo han de

lograr vencerlos, llegando, si no á obtener una evaluación que responda por completo á la exactitud de los hechos, por lo menos á mejorar las existentes para que cuanto antes puedan los pueblos obtener, con la reforma de sus cartillas evaluadoras, la satisfacción de la necesidad que hoy sienten.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Agosto de 1887.—
SEÑORA.— A L. R. P. de V. M.,
Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto
por el Ministro de Hacienda, de
acuerdo con el Consejo de Ministros;
en nombre de mi Augusto Hijo el
Rey D. Alfonso XIII, y como Reina
Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se procederá á la formación de nuevas cartillas evaluadoras, con arreglo á lo prescrito en los reglamentos de territorial y estadística de 30 de Setiembre de 1885 en la parte no derogada ó modificada por este decreto.

Art. 2.^o Los Ayuntamientos y

Juntas periciales, sujetándose á las reglas y modelos que circulará la Dirección general de Contribuciones, redactarán el proyecto de las cartillas que han de aplicarse á la evaluación de la riqueza rústica y pecuaria de sus respectivos términos municipales.

Art. 3.^º Dichas Corporaciones remitirán, antes de 1.^º de Enero próximo, los expresados documentos á las Administraciones de Contribuciones de las provincias.

Art. 4.^º Los Ayuntamientos y Juntas periciales que no remitan á las Administraciones respectivas, dentro del término fijado en el artículo anterior, las nuevas cartillas evaluatorias, se entenderá que aceptan las vigentes, sirviendo éstas de base para la tramitación sucesiva del expediente, como si hubiesen sido de nuevo formadas por dichas Corporaciones.

Art. 5.^o Las Administraciones de Contribuciones elevarán con su informe los proyectos de cartillas á las Delegaciones de Hacienda antes del dia 1.^o de Abril de 1888.

Art. 6.^º Las Delegaciones de Hacienda pasarán las cartillas de evaluación sucesivamente á los Consejos provinciales de Agricultura, Industria y Comercio y á las Diputaciones provinciales para que emi-

tan su parecer. Estos informes deberán evacuarse por los Consejos provinciales antes del 1.^º de Julio, y por las Diputaciones antes del 1.^º de Octubre del año próximo.

Art. 7.^º Las Delegaciones de Hacienda, obtenidos los informes de que habla el artículo anterior, elevarán á la Dirección general de Contribuciones, antes de 1.^º de Diciembre, las cartillas evaluatorias, exponiendo su razonada opinión.

Art. 8.^º Dicho Centro directivo las someterá, con la oportuna propuesta, á la resolución del Ministro de Hacienda.

Art. 9.^o Aprobadas por el pro-

Art. 5. Aprobadas por el procedimiento indicado las cartillas de evaluación, el Ministerio de Hacienda dictará las disposiciones oportunas para que sirvan de base en la evaluación de la riqueza rústica y pecuaria de los pueblos y contribuyentes.

Art. 10. La Dirección general de Contribuciones continuará ocupándose en los trabajos preparatorios de designación de riqueza que le encomendó el Real decreto de 13 de Abril de 1886.

Dado en San Ildefonso a once de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Año económico de 1886 á 1887.

TUTORIALS

Ayuntamientos.

Á LA COMISIÓN PROVINCIAL.

EXCMO. SEÑOR:

Remitidas al Gobierno de provincia en 16 de Julio último para que lo hiciera á la Dirección general de Administración Local, el resumen de ingresos y gastos de las cuentas municipales de esta provincia, correspondientes al 4.^º trimestre de 1886 á 87, y no habiéndose hecho observación alguna por el mencionado centro, la Sección de Contabilidad local y provincial entiende, que procede la publicación en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos señalados en la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

V. E., no obstante, en la ilustración que se honra en reconocer esta Sección, y como siempre, acordará lo mejor.

Palencia 22 de Agosto de 1887.—
El Contador, Felipe Moratinos.

Sesión del día 26 de Agosto de 1887.
Remitido por la Contaduría de fondos provinciales el resumen de los gastos e ingresos de las cuentas municipales de esta provincia, correspondientes al 4.^º trimestre de 1886-87, se dispone su publicación en el BoLETÍN OfICIAL de la provincia.—El Vicepresidente, Benigno Arroyo.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamientos.	Capítulo 1.º	Capítulo 2.º	Capítulo 3.º	Capítulo 4.º	Capítulo 5.º	Capítulo 6.º	Capítulo 7.º	Capítulo 8.º	Capítulo 9.º	Capítulo 10.	Capítulo 11.	Total
	Propios.	Montos.	Impuestos.	Beneficencia.	Instrucción pública.	Corrección pública.	Extra-ordinarios.	Ampliación.	Resultas.	Recursos legales para cubrir el déficit.	Reintegros.	GENERAL.
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Capillas.										4682 50		4682 50
Cardenosa.	474 35									2039 85		2514 20
Carrón de los Condes.	3277 55									17257 47	40448 20	67667 78
Castil de Vela.	1105									21 96	2781 76	3908 72
Castrejón.	73									386 26	3548 12	4007 98
Castrillo de D. Juan.	717 50										3279	5654 25
Castrillo de Onielo.	1807 99	1805										4159 99
Castrillo de Villavega.	2809 80									2325 75	1995 32	7180 87
Castromochó.	2857 93									960	9142 71	13167 04
Celada de Roblecedo.	2905 77										88 08	2993 85
Cervatos de la Cueza.	1182 50	3526								924 25	826 90	6459 65
Cervera de Río-Pisuerga.	1207 16	218	34	310 08	150 72	4312 85	1239	2208 28			6853 82	16588 81
Cevico de la Torre.	1644 07	1776 38	253				176 02			14187 25	20289 28	38326
Cevico Navero.		500								700	2664 81	3864 81
Cisneros.	1442 50	1047 25	40					750 29		2075	18347 61	23702 65
Cobos de Cerrato.	1479 85									1576 27		3056 12
Collazos.	1471 12										768 02	2242 02
Congosto.	672										1432	2104
Cordovilla la Real.	9988 24	500								660 25		11148 49
Cozuelos.	223	446								200	444 38	1818 88
Cubillas de Cerrato.	882 80	1625	595							125		6662 80
Dehesa de Montejo.	450	1570								122 25		3031 75
Dehesa de Romanos.	700										15 50	1906 50
Dueñas.	8 27	85	1209							8597 22	5704 65	43582 98
Espinosa de Cerrato.	1184							1000			3800	5984
Espinosa de Villagonzalo.	2875 80									462 02		4422 90
Frechilla.										5401 26	80 16	14288 38
Fresno del Río.	150										790 27	940 27
Frómista.	10 50			666 40							3372 30	19579 64
Fuente-andrino.	219 85	256									615	1090 85
Fuentes de Nava.	90	2683	514					1469 90		3864 92	1282 30	20575 52
Fuentes de Valdepero.	6580 94				48 82					479 11	14327 01	24561 75
Gozón.	610 19										878 04	1483 28
Grijota.	2300 37									1165 47	9773 21	23863 36
Guardo.	691 72	900									5453 40	7045 12
Guaza.	1477 90						224 98		14 69	3852 30	5849 28	13341 47
Hérmedes.			588								140	4228
Herrera de Río-Pisuerga.	2853 16		220								7134 28	17664 65
Herrera de Valdecañas.	300	343 60	164 50								2060 96	6019 56
Herrueruela.	111 48	156 25									2079	1008 04
Hontoria de Cerrato.	900										740 31	2958 08
Hornillos de Cerrato.	1530 32	902 90					118 04		3 25		726 50	5360 47
Husillos.	1158 48										1575	2783 48
Itero de la Vega.										557 81		5616 95
Itero Seto.	428	1817									158 78	3681 28
Lantadilla.	157	887								500	1195	7025 99
La Puebla.											1470 36	1470 36
Las Cabafías.	314										2111 07	2425 07
La Serna.	840	201 52									1089 43	2870 95
Lavida de Ojeda.	1633 35	125									666 64	2424 99
Ledigos.	350	1176 50									1132	2672 50
Ligüeranza.	163 28										699 51	914 04
Lomas.	861 50			960 50							1608 71	1912 66
Lores.											989 76	989 76
Magáz.	3487 78										1716 37	5204 15
Manquillos.	1515 81										201 97	1245 71
Martinos.	66 72	289 85	85									1020 29
Marcilla.										496 44		1401 86
Matamorica.	68 68											3184 48
Mazarriegos.	6786 82									8323 54	1173 69	2500 68
Mazuecos.	2659 21										2417 98	13701 98
Melgar de Yuso.	590 32	15									2680 24	5570 21
Membrillar.	200	880									3925 87	5278 67
Meneses.											2120	8150
Micieces.	200	70									6618 07	11502 24
Monzón.	800			150							2029 50	8670 22
Moslares.											4239 17	
Moratinos.											650	
Mudá.	108										1870 72	
Nestar.												1232
Nogal de las Huertas.	200	1897 25	60									4525
Olea.												880 57
Olmos de Río-Pisuerga.												880 57
Olmos de Ojeda.	456 87											2212 50
Osornillo.	96			250								2911
Osorno.	8064 88											1828 71
Otero de Guardo.	150	647										1828 71
Palacios del Alcor.												219 70
Palencia.	2961 18		27144 69	888 42	265 08	9160 78	22250	15125 75	8806 52	268669 10		889115 59
Palenzuela.	5667											

Ayuntamientos.	Capítulo 1.º	Capítulo 2.º	Capítulo 3.º	Capítulo 4.º	Capítulo 5.º	Capítulo 6.º	Capítulo 7.º	Capítulo 8.º	Capítulo 9.º	Capítulo 10.	Capítulo 11.	Total
	Propios.	Montes.	Impuestos.	Beneficencia.	Instrucción pública.	Corrección pública.	Extra-ordinarios.	Ampliación.	Resultas.	Recursos legales para cubrir el déficit.	Reintegros.	GENERAL.
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Rebalal de las Llantas.	217	*	*	*	*	*	*	*	*	852	*	1069
Revenga.	700	*	100	*	19	*	*	*	*	5812	*	6631
Revilla de Campos.	1106 12	640 50	*	*	*	*	*	*	1325 13	2019 32	*	5091 07
Revilla de Collazos.	1200	226 59	*	*	*	*	*	*	*	1094	100	2620 59
Rivas.	117	620 18	*	*	*	*	*	*	1212 95	3533 39	*	5488 47
Riveros de la Cueza.	1708 81	*	*	*	*	*	*	*	250	*	*	1958 31
Robladillo.	662 04	*	*	*	*	*	*	*	797 16	*	*	2392 19
Saldaña.	1662 80	*	9011 83	*	25 68	5915 46	3430 09	12318 82	*	7310 28	*	89674 46
Salinas de Pisuerga.	25	*	*	*	*	*	*	*	1960 26	76	*	2061 26
San Cebrián de Campos.	1050	800	2035 50	*	*	*	*	*	7066 89	3827	*	14973 75
San Cebrián de Mudá.	27 50	*	*	*	*	*	*	*	47 76	1029 22	*	1577 43
San Cristóbal de Boedo.	443 62	250	*	*	*	*	*	*	*	680 48	*	1874 10
San Llorente de la Vega.	401 31	546 75	*	*	*	*	*	*	500	775 94	*	2224
San Mamés de Campos.	1310 38	*	*	*	*	*	*	*	575 15	1106 45	*	4330 34
San Martín de los Herreros.	519 36	341 77	*	*	*	*	*	*	5268 76	1421 25	268 50	1735 82
San Román de la Cuba.	1417 50	*	*	*	*	*	*	*	768	575 20	*	8876 01
San Salvador de Cantamuga.	180	906 75	*	*	*	*	*	*	976 25	298 22	*	2429 95
Santa Cecilia del Alcor.	415 57	529 42	*	*	25	*	*	*	1411 63	*	*	2290 60
Santa Cruz de Boedo.	*	915	*	*	*	*	*	*	2813	*	*	2024 85
Santervás de la Vega.	*	*	1202	*	*	*	*	*	767 20	*	*	4015
Santillana de Campos.	281 25	*	462 62	*	*	*	*	*	1508	*	*	7239 81
Santibáñez de Ecla.	800	200	*	*	*	*	*	*	959 75	3996	*	2023
Santibáñez de Resoba.	45 60	295	*	*	*	*	*	*	1882 34	*	*	1107 80
Santovo.	1708	*	2000 28	*	200	*	*	*	970 48	*	*	10550 49
Soto de Cerrato.	1100	*	972	200	*	*	*	*	2302 64	*	*	8744 11
Sotobañado.	*	*	1885 40	*	*	*	*	*	12485 10	*	*	6127 75
Tabanera de Cerrato.	*	*	2000 28	*	*	*	*	*	1666	*	*	42732 81
Tabanera de Valdavia.	897	*	*	*	*	*	*	*	520 49	486	*	1212 87
Tábara.	1282 76	926 50	498	*	*	*	*	*	808 35	175 11	*	1367 48
Tariego.	6870 56	850	40	*	57 83	*	*	*	466 10	6047 86	*	6363 43
Terradillos.	*	1875	260	*	*	*	*	*	19450 79	8	*	20803 49
Torquemada.	19767 08	*	2318 96	*	*	*	*	*	1771	13332 82	*	8891
Torre de los Molinos.	229 41	*	*	*	*	*	*	*	19450 79	8	*	4924 75
Torremormojón.	*	*	*	*	*	*	*	*	1353 53	2302 64	*	7374 16
Triollo.	80	1106 26	*	*	*	*	*	*	12485 10	*	*	25972 75
Valbuena de Pisuerga.	*	1187	*	*	*	*	*	*	1666	*	*	1701 96
Valdecañas.	316	1168	*	*	*	*	*	*	516 50	*	*	8068 49
Valdegama.	*	*	*	*	*	*	*	*	970 48	*	*	2775 72
Valdeolmillos.	880	808	*	*	*	*	*	*	1806 72	*	*	8538
Valderrábano.	*	*	*	*	*	*	*	*	891 63	*	*	1491 89
Valdespina.	*	800	*	*	*	*	*	*	2020	*	*	2020
Valoría del Alcor.	124 55	1077 41	*	*	178 11	*	*	*	1749 40	*	*	4924 75
Valoría de Aguilar.	*	*	*	*	*	*	*	*	2184 29	*	*	7374 16
Valle de Cerrato.	210	366	726 84	*	*	*	*	*	1942 64	*	*	1942 64
Valle de Santullán.	*	*	*	*	*	*	*	*	2767 48	*	*	4069 82
Vaños.	92	*	*	*	*	*	*	*	2984 75	*	*	2984 75
Vega de Bur.	*	780	*	*	*	*	*	*	2262	*	*	2582 49
Vega de Doña Olímpa.	55	640	*	*	*	*	*	*	1556 25	*	*	2348 85
Velilla de Guardo.	875	800	*	*	*	*	*	*	2195	*	*	2890
Ventosa de Río-Pisuerga.	894 06	1271 44	*	*	*	*	*	*	664	*	*	2339
Vergaño.	5	62	*	*	*	*	*	*	3143 62	*	*	6069 12
Vertabillo.	*	2618 12	*	*	*	*	*	*	1114 73	*	*	1181 73
Verzosilla.	*	*	*	*	*	*	*	*	1778 69	*	*	5199 41
Villabastas.	*	*	*	*	*	*	*	*	2187	*	*	2280 45
Villacidaler.	*	850	*	*	*	*	*	*	189 66	*	*	189 66
Villaconcancio.	400	575	*	*	*	*	*	*	1956 59	*	*	2906 59
Villada.	7948 74	*	5457 30	*	*	*	*	*	3222 25	*	*	4197 25
Villadiezma.	560 90	*	*	*	*	*	*	*	8015 37	*	*	49490 99
Villaeles.	58 90	*	*	*	*	*	*	*	2506 70	*	*	5890 25
Villafruel.	492 52	*	*	*	*	*	*	*	418 87	*	*	472 77
Villagimena.	*	1490	*	*	*	*	*	*	2086 41	*	*	2528 93
Villahán de Palenzuela.	*	1845 88	*	*	*	*	*	*	1887 66	*	*	2827 66
Villaherreros.	1905 96	*	362 50	*	210	*	*	*	2987 54	*	*	4975 37
Villalaco.	88	825 16	95	*	*	*	*	*	3259 50	*	*	5737 96
Villalcón.	*	*	*	*	*	*	*	*	2717 75	*	*	2717 75
Villalcázar de Sirga.	1259 02	*	600	202 04	*	*	*	*	5591 04	*	*	5591 04
Villalobón.	4710 89	*	850	*	*	*	*	*	6518 21	*	*	5516 11
Villalba de Guardo.	*	*	*	*	*	*	*	*	6516 11	*	*	963 92
Villaluenga.	*	*	*	*	*	*	*	*	1252 66	*	*	963 92
Villalumbroso.	*	*	*	*	*	*	*	*	613 92	*	*	6167 25
Villamartín de Campos.	1277 80	*	*	*	*	*	*	*	767 76	484 90	*	6167 25
Villamediana.	500	2022 23	75	2 86	24 04	*	*	*	1314 34	4345 14	240	6167 09
Villameriel.	*	799	*	*	*	*	*	*	590 91	1200	1 60	6167 09
Villamoreo.	2700	450	*	*	*	*	*	*	1692 54	8428 91	*	12870 43
Villamoronta.	1264 56	*	*	*	*	*	*	*	451	2325 99	*	6059 55
Villanueva de la Cueza.	1328 96	976 20	*	*	*	*	*	*	1869 50	720	*	4828
Villamuriel de Cerrato.	2757 90	*	875	*	*	*	*	*	*	1091 84	*	8844 06
Villanueva de Abajo.	*	400	*	*	*	*	*	*	6957 89	*	*	49630 29
Villanueva de Henares.	*	550	129	*	*	*	*	*	1496 90	*	*	1896 90

Palencia 16 de Julio de 1897.—V.º R.—El Presidente, Mauricio.—El Secretario, Felipe Martínez.